

LA CONFIRMACION DE PRIVILEGIOS EN LA BAJA EDAD MEDIA. APORTACION A SU ESTUDIO.

M.^a JOSEFA SANZ FUENTES
Dpto. de Paleografía y Diplomática
Universidad de Sevilla

El tema objeto de este nuestro trabajo se inserta en una de las líneas de investigación seguidas por el Departamento de Paleografía y Diplomática de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Hispalense, encaminada al estudio de la Diplomática bajomedieval castellana.

El núcleo del mismo es el privilegio de exención de portazgo concedido a la villa de Ecija por Sancho IV en Valladolid, el 21 de enero de 1287, del que se conservan en el Archivo municipal astigitano sucesivas confirmaciones, motivo de nuestro estudio.

Precisamente el privilegio rodado mediante el cual se otorgó la exención de portazgo por dicho monarca no ha llegado a nosotros en su forma de emisión original, sino a través de las inserciones del mismo efectuadas en los documentos confirmatorios emitidos por monarcas posteriores: Fernando IV, Alfonso XI y Juan II. Los tres son asimismo privilegios rodados de los cuales los correspondientes a los dos primeros monarcas citados son originales, mientras que el de Juan II se nos conserva a través de una copia efectuada a finales del siglo xv en el *Tumbo de los Reyes Católicos* del concejo de Ecija.

A partir de la inserción que del privilegio de Sancho IV encontramos en la confirmación efectuada por Fernando IV y teniendo en cuenta que, como es usual en las inserciones de privilegios rodados, se han suprimido las suscripciones de confirmantes y no se da descripción alguna del signo rodado¹, respecto a la estructura diplomática del mismo constatamos la presencia de una invocación verbal, que abre el tenor documental. Hemos de suponer, en este caso, la existencia asimismo de invocación monogramática, en forma de Crismón polícromo, que, al igual que la rueda, no ha sido reflejado en la inserción.

La invocación verbal adopta la forma más solemne de las habituales en los documentos de Sancho IV, concretamente la que Sánchez Belda consigna

1. Cfr. SÁNCHEZ BELDA, L.: *Confirmación de documentos*, pág. 103

como propia de los privilegios confirmatorios, si bien en este caso ha sido empleada en un privilegio de merced, cosa que corrobora las reservas mostradas por el propio Sánchez Belda a la hora de una generalización diferencial entre ambas fórmulas, según se trate de privilegios de confirmación o de concesión de mercedes: *En el nombre de Dios Padre, Fijo e Espíritu Sancto, que son tres perssonas e un Dios, e de la bien auenturada uirgen Santa Maria, su madre, e a honrra e a seruizio de todos los santos de la corte çelestial*².

Un preámbulo de gran extensión, referente a la facultad regia de legislar y al deseo del rey de mejorar el legado recibido de sus mayores cierra el protocolo inicial: *Por grand sabor que auemos de meiorar en el nuestro tienpo los nuestros lugares segund la manera que los fallamos primero; et porque los del nuestro sennorio non pueden auer franqueza nin graçia fueras ende tanta quanta les uiene de nos quando ge la damos. Conuiene por ende que ge la demos nos, que las graçias dalas el nuestro sennor Dios a los reyes e a los príncipes, et ellos las an de compartir por los suyos que les es menester.*

El texto se inicia con la locución *por ende*, seguida de una justificación que precisa lo expuesto en el preámbulo: *auiendo grand sabor de leuar Eçija adelante e de les fazer mucha merçed*, a la que sigue la notificación, según la fórmula acostumbrada en la cancillería de Sancho IV para los privilegios de simple concesión³: *queremos que sepan por este nuestro preuillégio todos los que agora son e serán daqui adelante.*

Unida a la notificación por la partícula *comme* se incluye la intitulación, expresada de forma conjunta por el rey, la reina y los infantes, en este caso el heredero, don Fernando, y el recién nacido don Alfonso⁴.

El expositivo se inicia con la expresión *por fazer bien e merçed*, seguida del destinatario de la acción jurídica, tras el cual sigue desarrollándose el

2. Vid. SÁNCHEZ BELDA, L.: *Cancillería de Sancho IV*, págs. 196 y 197.

3. *Ibid.*, pág. 199.

4. Acerca del nacimiento del infante D. Alfonso se han dado numerosas interpretaciones. La *Crónica de Sancho IV*, pág. 75, la sitúa en el mes de enero de 1287, sin mayor precisión en cuanto al día; el P. Flórez, en *Reinas católicas*, t. II, pág. 539, lo sitúa en Valladolid, sin precisar otros datos, en el año 1286 (si bien el adelantamiento de la fecha en un año por el sabio agustino puede deberse a una errata de impresión de su obra, ya que, de seguro, consultaría la Crónica); Mercedes Gaibrois, en su *Historia del reinado de Sancho IV*, t. I, pág. 30, not. 1, indica que debió nacer en junio de 1287, pues figura por primera vez en un privilegio otorgado por Sancho IV a Samos en julio de ese año, opinión ésta seguida por Sánchez Belda en su ya citado estudio sobre la *Cancillería de Sancho IV*, pág. 200. Nos resulta incomprensible esta opción seguida por Sánchez Belda cuando la propia M. Gaibrois, en la obra anteriormente citada y sólo algunas páginas más adelante, en la pág. 140, sitúa más certeramente el nacimiento del infante en enero de 1287, tal como lo indica la ya citada Crónica, precisando la fecha con anterioridad al día 13 de este mes, pues con esta fecha fue expedido por la cancillería real un privilegio rodado a Tordesillas en el que aparece ya el infante don Alfonso en la intitulación. Posteriormente la misma historiadora en su estudio dedicado a *María de Molina*, pág. 38, sitúa el nacimiento del infante pocos días después del año nuevo de 1287. Nuestro documento viene a redundar en esta teoría.

expositivo con la relación de motivaciones: *porque sean más ricos e más abondados e ayan más algo con que nos servir.*

Síguele el dispositivo, iniciado por dos verbos que en sí resumen la acción: *franqueámosles e quitámosles*, y que preceden al objeto de la acción: *que non den portadgo.*

Cierran el texto las cláusulas de sanción, iniciadas por una fórmula conminatoria y consistentes en la penal de tipo moral: ira del rey, y las pecuniarias: multa en beneficio del coto real y el doble del daño a la parte perjudicada. Concluyen con el anuncio de validación, cláusula corroborativa, según la fórmula acostumbrada: *e porque esto sea firme e estable, mandamos seellar este priuilegio con nuestro seello de plomo.*

La fecha aparece iniciada por *fecho el priuilegio*⁵ y expresa el día del mes mediante el sistema de días andados y el año por la era hispánica.

En cuanto a la validación, sólo contamos con la suscripción real, abreviada en la fórmula de expresión de dominio y concluida mediante la corroboración *otorgamos este preuilegio e confirmámoslo*, y con la suscripción del oficial de la cancillería que lo hizo escribir, con indicación del ejercicio de la *iussio* por parte del rey y la mención del año del reinado: *Martín Falconero lo fizo escriuir por mandado del rey el anno quarto que el rey sobre dicho reynó.* Se menciona a Pedro Eanes, encargado de cotejar la minuta y el documento, ya que junto a su nombre aparece la expresión *vista*⁶.

La primera confirmación de este privilegio la obtiene el concejo de Ecija el 1 de abril de 1304 de manos de Fernando IV (doc. núm. 1); el monarca la otorga a petición del propio concejo, poco tiempo después de asumir el gobierno directo de sus reinos, tras la minoría⁷. Tal confirmación debemos relacionarla con la petición efectuada por las cortes castellanas, reunidas en Burgos en 1302, acerca de que el rey, en beneficio de todos sus súbditos *les confirmasse los priuilegios e cartas de merçet que ouieron de los reyes que fueron ante que yo*⁸, a la cual el monarca asiente.

El resultado de tal asentimiento al concejo de Ecija es, desde el punto de vista de la Diplomática, un magnífico privilegio rodado de confirmación (doc. núm. 2) ejecutado sobre pergamino muy grueso, en escritura gótica minúscula caligráfica, la también denominada minúscula diplomática o, por su especial utilización, escritura de privilegios⁹, ejecutada en tinta ocre muy

5. Según SÁNCHEZ BELDA, L., *Cancillería de Sancho IV*, pág. 205, no es ésta la fórmula más usual en su reinado, sino *fecho*.

6. SÁNCHEZ BELDA, L., *Ob. cit.*, pág. 186, une la *vista* en documentos de Sancho IV exclusivamente a dos personas: Isidro González y Bartolomé Estébanez. A Per Eanes lo encontramos suscribiendo como visador otro documento expedido por la cancillería real en este mismo año y mes, documento destinado a Juan Mathe (GAIBROIS, M., *Sancho IV*, t. III, pág. 89, n.º 145).

7. Concluye la minoría de este monarca en el año 1301. Cf. AGUADO BLEYE, P., *Manual*, t. I, pág. 707.

8. Cf. CORTES, t. I, pág. 162.

9. Cf. MILLARES CARLO, A., *Paleografía*, págs. 273 y 326.

clara, con matices casi dorados; tanto la separación regular de renglones como lo cuidado de márgenes y separación de párrafos abundan en la perfección alcanzada por las cancillerías soberanas de la Baja Edad Media castellana en la emisión de su documento más importante y característico.

Desde el punto de vista de su estructura diplomática iníciase su tenor por medio de la invocación monogramática. Aparece el monograma (lám. 1) inscrito en un círculo que, a su vez, se incluye dentro de un cuadrado. El círculo central, perfilado por un anillo verde, permanece sin colorear. Sobre él se inscribe la X en rojo, que divide el círculo en cuatro cuadrantes; de ella penden el Alfa y la Omega, también en rojo. Cruzando la X aparece la P, que en su parte inferior porta la S, ambas en color ocre claro, el mismo que, como dijimos, presenta la escritura del documento. El cuadrado que encierra el monograma es asimismo ocre oscuro y las cuatro enjutas, rojas.

La invocación verbal es trinitaria, menos extensa que la ya analizada en el privilegio de Sancho IV, omitiendo la referencia a *todos los santos*¹⁰.

Incluye también un amplio preámbulo, cuyo tenor hace relación a la necesidad de conservar la memoria de los beneficios hechos, de manera que puedan ser mantenidos, guardados y confirmados por los sucesores en el reino¹¹.

Unese el preámbulo por medio de la locución *por ende nos, catando esto* a la notificación, que es subjetiva, de carácter promulgativo: *queremos que sepan por este nuestro priuilegio los que agora son e serán daqui adelante*.

La intitulación es del rey, sin que figure la reina, y está constituida por el nombre personal precedido del tratamiento y seguido por el título, con la fórmula de derecho divino más la expresión de dominio. Es, en definitiva, el esquema aducido por Sánchez Belda para los privilegios de confirmación de Sancho IV¹², al que, en el caso de Fernando IV, se le añade *e senmor de Molina* en el recuento de los dominios, señorío que posee el monarca por herencia de su madre, María de Molina. El esquema citado se repite en otras fórmulas.

El expositivo, como es normal en los privilegios rodados de confirmación, alude a la *vista* por parte del rey del documento a confirmar, el nombre del rey autor del mismo y, por medio de la locución *fecho en esta guisa*, se pasa a la inserción del privilegio que se confirma. Falta la descripción material del

10. No se cumple en este caso la teoría de la mayor solemnidad en el formulario de los privilegios confirmatorios, ya que éste lo es y no el citado de Sancho IV. (Cfr. SÁNCHEZ BELDA, L. *Confirmación de documentos*, pág. 101.) El hecho de ser el que comentamos un privilegio de confirmación en el que las solemnidades invocatorias aducidas por Sánchez Belda han sido suprimidas, nos lleva a pensar, como conclusión provisional, que tal uso fuera privativo de la cancillería de Sancho IV y que sucesivamente fuese desapareciendo.

11. Es el preámbulo típico de los privilegios confirmatorios (cfr. SÁNCHEZ BELDA, L., *Ob. cit.*, pág. 102).

12. *Ibid.*

documento confirmado, que Floriano da como constante en este tipo documental¹³. Concluida la inserción, continúa el expositivo con la petición por parte del destinatario de que se confirme tal documento: *e agora ... enbiáronnos pedir por merçet que nos que les mandásemos guardar e confirmar este priuilegio.*

El dispositivo, precedido de una nueva intitulación real, reducida a tratamiento y nombre: *e nos, el sobredicho rey don Ferrando*, seguida de la acostumbrada justificación de servicios recibidos y que se esperan recibir, se centra, tras la accesión de la voluntad real, en la corta frase *confirmámoslo e mandamos que vala e que sea guardada en todo bien e conplidamente, segund que en él dize.*

Concluye el texto con las acostumbradas cláusulas de sanción conminatorias y penales, éstas de tres tipos: ira real, multa en favor del coto regio y pago del doble del daño. Después, el anuncio de validación, en el que se hace referencia a la categoría diplomática del documento que se expide y al sello con que se valida.

La fecha presenta como única variante respecto al privilegio ya estudiado la omisión del día de la semana, omisión explicable por razones que no viene al caso aducir.

En contra de lo normal en los privilegios confirmatorios¹⁴ aparece aquí, ocupando el primer lugar de la validación, la suscripción real, que, en este caso, a diferencia de la intitulación, es conjunta: *regnante en uno con la reyna donna Costanza, mi muger*, y con la acostumbrada inclusión en la expresión de dominio de Baeza y Badajoz.

Tras la suscripción real, y a renglón tendido, siguen las suscripciones de los tres infantes hermanos del rey, y de dos vasallos, el rey de Granada y el infante de Portugal, ocupando el renglón siguiente las de los arzobispos de Toledo, Santiago y Sevilla. En torno al signo rodado, y en columnas, confirman los obispos del reino de Castilla (columna primera) y los del reino de León (columna tercera); cierran ambas columnas en el primer caso el maestro de Calatrava y el prior del Hospital y en el segundo los maestros de Santiago y Alcántara. Las columnas pares, iniciadas cada una por la confirmación de un pariente del rey, contienen las confirmaciones de magnates y dignatarios castellanos (columna segunda) y leoneses (columna cuarta).

Bajo la rueda y en sucesivas líneas aparecen las suscripciones del justicia mayor de la casa del rey, el almirante mayor de la mar y el notario mayor de Castilla. Rematan las suscripciones las de los oficiales de cancillería, dos en este caso, incluyendo la primera *iussio* real y la segunda la data del año del reinado: *Maestre Gonçalo, abbat de Aruás, lo mandé fazer por mandado del rey. Yo, Per Alfonso, lo fiz escreuir en el anno noueno quel rey don Ferran-*

13. No coincide en esta opinión Sánchez Belda, que da solamente como facultativa la inclusión de este punto (*Ibid.*)

14. Vid. FLORIANO CUMBREÑO, A., *Curso*, pág. 519.

do regnó. Finalmente, dos rúbricas. Una de Juan García, autor tal vez material del documento, y la segunda de Juan Pérez, que se identifica como autor de la *recognitio* por el término *vista*.

La rueda, de 175 mm. de diámetro, abunda en su decoración polícroma, en especial, del color verde (lám. núm. 1). El círculo central¹⁵ aparece dividido en cuatro sectores por medio de una cruz florenzada verde, en cuyo interior se dibuja una cruz sencilla en tono dorado. Los cuadrantes son ocupados por los heráldicos leones y castillos¹⁶ alternados: los leones, sobre fondo blanco, rampantes, en color pardo rojizo, dibujados con gran detalle pero con poco realismo; la boca abierta y, destacada, la roja lengua. Los castillos, en amarillo oro sobre campo rojo, con un cuerpo de edificio inferior homogéneo, rematados por tres torres, más estrechas y de menor altura las laterales; en todo el edificio se dibujan numerosas puertas y ventanas. En el anillo intermedio aparece la suscripción *Signo del rey don Ferrando*, en letras verdes sobre fondo blanco. En el anillo exterior, las suscripciones de mayordomo y alférez aparecen en blanco, destacadas sobre un fondo coloreado distribuido en seis partes, alternando impares sobre rojo y pares sobre verde. Los tres bordes que separan el círculo central y los anillos entre sí, son verdes.

Por segunda vez encontramos la confirmación del privilegio de exención de portazgo al concejo de Ecija en un privilegio rodado que otorga Alfonso XI en Madrid, el 12 de agosto de 1329 (doc. núm. 2). Hacía escasamente cuatro años que el monarca había alcanzado la mayor edad, años duros y difíciles durante los cuales tuvo que hacer frente a la rebeldía de don Juan Manuel, motivada por la ruptura del compromiso matrimonial del monarca con su hija Constanza, y a las revueltas provocadas contra el válido Alvar Núñez Osorio, que concluyó no sólo siendo apartado de su posición privilegiada, sino declarándosele traidor al rey¹⁷.

Como culminación de esta etapa de luchas e inicio del auténtico gobierno personal de Alfonso XI pueden situarse las cortes celebradas en Madrid en 1329. De su gran importancia es fiel reflejo el enorme número de peticiones a las que tuvo el monarca que dar solución, peticiones todas ellas referentes a funcionarios y organismos de gobierno dependientes de la corona¹⁸.

De entre todos los puntos tratados hay uno¹⁹ de gran interés para nuestro estudio; es aquél expresado en los siguientes términos: *Otrossí, a lo que me pidieron por merçet que las villas e logares del mio sennorio que an priui-*

15. Utilizamos en nuestras descripciones de signos rodados la nomenclatura establecida por VILLAR ROMERO, T., *Privilegio y signo rodado*, pág. 15.

16. En la descripción de las diversas partes del signo seguiremos siempre la dirección impuesta por Villar Romero, dextrógira.

17. Son datos constatables fácilmente en cualquier obra que trate sobre esta época, por muy someramente que lo haga, como es el caso de AGUADO BLEYE, P., *Manual*, t. I, págs. 711 - 712.

18. Cfr. CORTES, t. I, págs. 401 - 443.

19. *Ibid.*, n.º 83, págs. 434 - 435.



Crismón y rueda del privilegio de confirmación
dado por Fernando IV (doc. núm. 1).

llegios e cartas del Enperador e de los otros reyes onde yo vengo e confirmadas en general. Et por quanto non los an confirmados en espeçial, ángelos quebrantado muchos dellos en muchas maneras. Et que sea la mi merçet que ge los mande conffirmar en espeçial, de rey o de reyna. Y que recibe del rey respuesta afirmativa: A esto respondo que tengo por bien que me los muestren e conffirmaré aquellos preuillegios e cartas que fallar que deuo conffirmar.

Ante esto, es natural que la villa de Ecija, que además había visto cómo el ya citado Alvar Núñez la despojaba de sus privilegios, tal y como el propio monarca aduce en una real provisión posterior al privilegio que nos ocupa y que no tiene por objeto más que inducir a su cumplimiento: *porque al tiempo que andaua en la mi casa Aluar Núñez, a quien yo dy por traydor, que mandó dar cartas porque les non valiesen las merçedes que auien*²⁰, hiciere uso de la oportunidad que por este ordenamiento se le brindaba de revalidar su privilegio de exención de portazgo. Y así lo hizo, en las mismas Cortes de Madrid, tal como nos lo indica el mismo monarca en el documento recién citado, cuando hace referencia a *el conffirmamiento que yo agora les mandé fazer en las dichas cortes (de Madrit)*.

El privilegio rodado emitido por la cancillería de Alfonso XI es muy similar al de Fernando IV, por lo que nos ceñiremos a comentar las variantes que presente. La materia sustentante sigue siendo el pergamino, grueso y de buena calidad; la escritura, minúscula gótica caligráfica, de menor módulo que en el caso anterior y con cierta tendencia al redondeamiento; la tinta ocre, un poco más oscura.

Como inicio del documento encontramos la invocación monogramática. El crismón (lám. núm. 2) presenta básicamente las mismas características que el analizado del reinado de Fernando IV, pero con mayor policromía y barroquismo. Lo sigue constituyendo un círculo blanco enmarcado por una circunferencia, roja en este caso. La X es ocre, del mismo tono que la escritura del documento; roja la P y verdes Alfa, Omega y S. Se inscribe el círculo en un cuadrado verde, en cuyas enjutas aparecen en blanco, marcando las bisectrices de sus ángulos, sendas hojas treboladas. La invocación verbal aparece más desarrollada que en el caso anterior, siendo una fusión de los elementos analizados en el privilegio de Sancho IV con los añadidos por Fernando IV.

Carece de preámbulo y emplea la misma notificación subjetiva y general, ya analizada en el privilegio anterior.

La intitulación es conjunta: *en vno con la reyna donna María, mi muger*, caso extraño dado que, al ser privilegio confirmatorio, la intitulación suele ser única del rey, reservando la conjunta para la suscripción²¹. Por otra parte, y respecto a la de su antecesor, introduce dos variantes referidas a la fórmula de expresión de dominio: la mención del reino de Toledo precediendo al de León y la aparición, junto con el señorío de Molina, del de Vizcaya, dato que

20. Vid. doc. n.º 3 del Apéndice documental.

21. Cfr. SÁNCHEZ BELDA, L., *La confirmación de documentos*, pág. 102.

nos adelanta en cinco años la inclusión de este señorío en la intitulación respecto a lo que nos indica Floriano, que lo sitúa por vez primera en 1332²².

El expositivo se desarrolla de la manera típica en el caso de los privilegios confirmatorios; indicándose la *vista* por parte del rey del documento a confirmar, insertándose el mismo y expresando la petición del destinatario para que se le confirme. Tras una nueva intitulación, muy reducida: *et nos, el sobre dicho rey don Alfonso*, y tras expresar las motivaciones de hacer merced y agradecer los servicios prestados, se establece el dispositivo: *tenémoslo por bien e otorgamos este priuilegio e confirmámoslo e mandamos que vala e sea guardando segunt en él se contiene*.

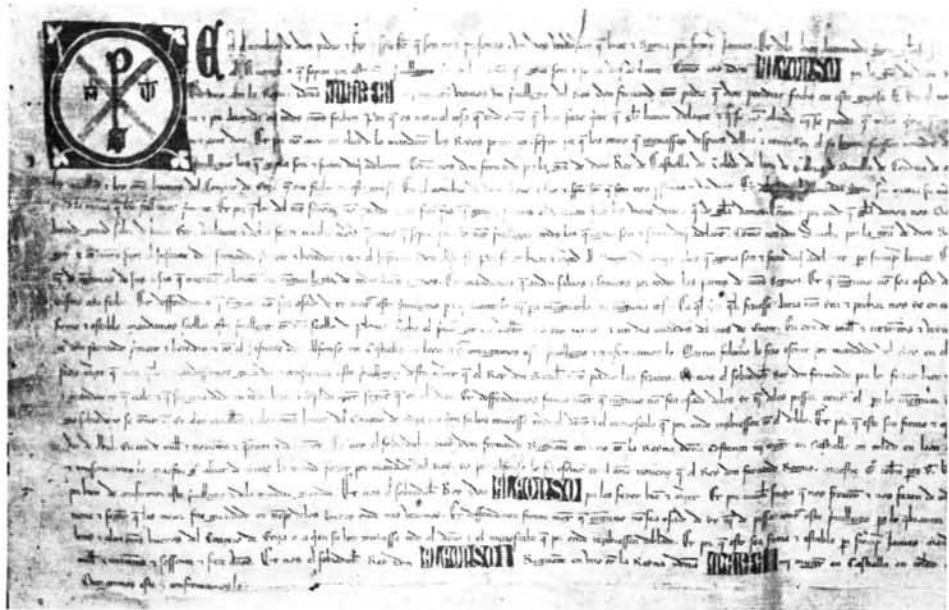
Las cláusulas de sanción varían apenas respecto a las del privilegio de Fernando IV, y varían solamente en su expresión, ya que cuantitativamente son exactas: 5.000 maravedís; pero mientras que en el documento anterior se explicitaba ampliamente que tales maravedís correspondían a la pena establecida por Sancho IV para el infractor de su merced, en este caso la referencia se limita a un adjetivo: *los dichos* ... La corroboración, expresada mediante el anuncio de validación, no varía en absoluto.

Si se acepta la proposición de Villar respecto a la formulación de la fecha en los privilegios rodados²³, la del documento que comentamos presenta algunas irregularidades. Iniciada, como es normal, por *fecho el priuilegio* seguido de la mención tópica, omite el día de la semana y desarrolla los días del mes por el sistema directo y no por «días andados». El año, por la era hispánica.

La validación se inicia con la suscripción real, de nuevo conjunta con la reina doña María y añadiendo, como es costumbre, en la expresión de dominio, los lugares de Baeza y Badajoz. Tras la suscripción real, aparecen las de los confirmantes, según su distribución normal. En primer lugar, los familiares del monarca, en este caso única y exclusivamente don Juan Manuel. Tras él, los tres titulares de los arzobispados del reino: Toledo, Santiago y Sevilla. Luego y en columnas confirman: los obispos del reino de Castilla, el maestre de Calatrava y el prior del Hospital en la primera; los nobles castellanos en la segunda; los obispos del reino de León y los maestros de Santiago y Alcántara en la tercera, y los nobles leoneses en la cuarta. Cierra las suscripciones de confirmantes, junto con la del justicia mayor y el almirante de la mar,

22. FLORIANO CUMBREÑO, A., *Curso*, pág. 514. Sobre la mención del señorío de Vizcaya, los documentos presentan fluctuaciones relacionadas con los avatares por los que pasó este señorío. En 1327 Alfonso XI ordenó dar muerte a Juan el Tuerto, señor de Vizcaya; en esa fecha muy bien pudo Alfonso XI titularse señor, hasta que a fines de 1333 estableció una concordia con Juan Núñez de Lara, casado con María Díaz, hija de Juan el Tuerto. En 1335 Juan Núñez de Lara se unió a la coalición portuguesa y aragonesa contra el rey castellano, si bien antes de finalizar el año 1336 volvió a la gracia del rey. (Datos tomados de Ramón Ezquerro y de Luis Suárez en sus respectivos artículos *Señorío de Vizcaya y Núñez de Lara*, publicados en *Diccionario de Historia de España*, t. III.)

23. Cfr. VILLAR ROMERO, T., *Privilegio y signo rodado*, pág. 11.



Crismón y rueda del privilegio de confirmación
dado por Alfonso XI (doc. núm. 2).

sólo el notario mayor del reino de Castilla, ya que las notarías mayores de León y Andalucía, detentadas en este momento la primera por el arzobispo de Santiago, fray Berenguer de Landore, que reúne asimismo bajo su poder la cancillería de dicho reino, y la segunda por don Juan de Campo, obispo de Oviedo, confirman en los lugares que a estos personajes les corresponden por sus jerarquías eclesiásticas.

La rueda (lám. 2) presenta un diámetro de 150 mm. Su decoración es de mayor policromía y barroquismo que la anteriormente estudiada del reinado de Fernando IV. El círculo central aparece, como es usual, dividido en cuatro sectores, pero ya no se emplea para efectuar tal división la cruz florenzada, sino dos simples ejes cruzados. Castillos y leones ocupan los mismos lugares que en el de Fernando IV y emplean los mismos colores en su fondo y dibujo, pero alcanzan una mayor calidad en su expresión artística. El castillo, sobre todo, abandona la homogeneidad de su cuerpo bajo para destacar en altura los dos laterales, sobre los que se asientan las dos torres menores; la torre central, muy robusta, presenta en su parte inferior una enorme puerta, flanqueada en ambos costados por otras dos, aún mayores; tanto las tres torres como los espacios intermedios de ellas aparecen almenados. En cuanto al león, de mayor tamaño que en el caso anterior, ofrece el mismo tipo iconográfico: no coronado, a pesar de ser este último tipo el más común durante esta etapa del reinado de Alfonso XI, la inmediatamente posterior a su coronación²⁴. En el anillo intermedio, la suscripción del rey, en color ocre claro, casi dorado, el mismo del cuerpo de escritura del documento. En el anillo exterior, las suscripciones del mayordomo y el alférez aparecen en blanco, destacadas sobre fondo rojo y verde, distribuido éste en seis tramos alternos. Los bordes no presentan un colorido homogéneo, como en el documento de Fernando IV, siendo verde el central, rojo el intermedio y ocre claro el exterior.

La línea de cancillería vuelve a aparecer integrada por dos personas: el camarero Ferrand Rodríguez²⁵, que aparece como transmisor de la *iussio* real, ya que *lo mandó fazer* por orden del soberano, añadiendo una precisión sobre el año de reinado. Junto a ésta, la suscripción de Alvar García, que *lo fizo escreuir*.

Es acerca de esta confirmación sobre la única que tenemos referencias relativas a su cumplimiento; conocemos su origen, antes citado, como revalidación de una merced real anulada injustamente. Con la confirmación por el monarca en su mayor edad, debieran haberse zanjado todas las cuestiones referentes al cumplimiento de la misma. Pero a pesar de todo, a pesar incluso de que la confirmación se haya hecho acogiéndose a una de las disposiciones de las cortes de Madrid, fue necesario que, siempre a requerimiento del concejo de Eciija, el propio Alfonso XI hiciese librar dos reales provisiones encami-

24. Cfr. VILLAR ROMERO, T., *Ob. cit.*, pág. 27.

25. Sobre Ferrand Rodríguez cfr. Moxó, S., *El auge de la burocracia*

nadas a hacer efectiva la ejecución del contenido de su privilegio de confirmación, ambas provisiones muy cercanas en fecha al mismo.

La primera de las reales provisiones (doc. núm. 3) fue dada en Valladolid, el 9 de diciembre de 1329, sólo cuatro meses después de la confirmación, va dirigida a todos los concejos, alcalles, jurados, juezes, justicias, merynos, alguaziles, maestros de las órdenes e comendadores e sòscomendadores e almoraxarifes e portadgueros de las villas e lugares de míos regnos en que esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano público, y, tras exponer la queja del concejo astigitano sobre el incumplimiento del privilegio, especialmente tras su derogación por Alvar Núñez, dispone, de manera inyuntiva: *por que vos mando*, el cumplimiento del tal privilegio a través de la confirmación por él otorgada en las ya citadas cortes de Madrid, guardándoles la exención y todos los demás privilegios *segund que les fueron guardados en tienpo de los dichos reyes e en el mio fasta quel dicho Aluar Núñez los fizo quebrantar*.

La segunda, poco menos de cinco meses posterior, pues fue emitida en Illescas, el 24 de mayo de 1330 (doc. núm. 4) la dirige ya más concretamente a los fieles de las mis adoanas de Sevilla e de Córdoua e a todos los que an de auer e de recabdar los mis derechos en las dichas çibdades e en todos los lugares de mis regnos, ordenándoles dar cumplimiento a su confirmación del privilegio de exención de portazgo. La precisión de lugares y el que esta provisión se nos haya conservado inserta en una carta de creencia dada por el concejo de la villa de Ecija a uno de sus vecinos, morador en la misma, mercader de oficio, como salvoconducto para las autoridades de la aduana de Sevilla²⁶, nos da pie para creer que fueron los portazgueros hispalenses unos, quizás los principales, de los implicados en el incumplimiento de tal exención a los vecinos de Ecija.

La última confirmación en especial del privilegio de exención de portazgo que poseemos es la efectuada por Juan II en Simancas, el 4 de junio de 1420. Es, como ya indicamos, la única que no llega a nosotros en su forma de emisión original, sino mediante una copia efectuada en un cartulario y que se realiza tan sólo poco más de medio siglo después²⁷.

De su autenticidad no creemos poder tener duda alguna, pues, aunque la crónica de Juan II²⁸ no menciona en absoluto la estancia del monarca en Simancas en estas fechas, existe un privilegio rodado original emitido en tal

26. Víd. A. M. E., Carp. I, n. 15. Original dado en Ecija el 15 de marzo de 1351.

27. El *Tumbo de los RR. CC.*, cartulario conservado en el A. M. E., fue realizado, como se indica en su *incipit*, en noviembre de 1499 por orden de los monarcas que le dan nombre; autorizó los traslados realizados en el mismo el licenciado Sancho Sánchez de Montiel, corregidor de la ciudad de Ecija y da testimonio en pro de su autenticidad el escribano del concejo Pedro de Ales. (Vid. A. M. E., *Tumbo de los RR. CC.*, fols. 1r.-1v.)

28. Cfr. PÉREZ DE GUZMÁN, *Crónica*, págs. 162-165.

lugar cuatro días antes que el objeto de nuestro estudio, con idéntica estructura en su tenor documental e idénticos confirmantes²⁹.

Acerca de su configuración material y por medio del estudio de otros privilegios rodados de confirmación correspondientes al reinado de Juan II podemos presumir que el material sustentante del que nos ocupa no es ya pergamino grueso, sino vitela, y la escritura ha dejado de ser la minúscula gótica caligráfica o minúscula diplomática para pasar a utilizarse la minúscula semi-gótica redonda.

Se inicia el documento por medio de una invocación verbal muy completa: trinitaria, mariana y alusiva a *todos los santos e santas de la corte celestial*. Carece de invocación monogramática, por lo cual y al igual que hemos hecho en lo referente a materias escriptorias y escritura, tomando como base otros privilegios rodados próximos a él³⁰, podemos pensar que toda la carga decorativa que el crismón encerraba se trasladase en este caso sobre las palabras iniciales de la invocación verbal: *En el nombre de Dios*, cambiando el tipo de letras por otras más caligráficas, preferentemente unciales, y rodeándolas de todo un bosque de filigranas.

Carece de preámbulo, cosa normal al tratarse de privilegio rodado del siglo xv³¹, pasándose directamente de la invocación a la notificación. Notificación que es de tipo subjetivo, recalcando la voluntad del autor del documento en su promulgación: *quiero que sepan*; explícita va la calificación diplomática del documento: *por esta mi carta de privilegio*, y la dirección del documento (no del hecho jurídico en él contenido), de tipo general: *todos los omes que agora son e serán daqui adelante*.

La intitulación aparece unida a la notificación por medio de la partícula *commo*; constantemente usada en los documentos de Juan II³², porta la misma expresión de dominio que utilizaba su padre, Enrique III: *Yo, don Iohan por la gracia de Dios rey de Castilla, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de Molina*.

El expositivo, como es típico en los documentos confirmatorios³³, consta de cuatro puntos fundamentales: la *vista* por parte del rey del documento a

29. Cfr. SÁEZ, E., *Colección diplomática de Sepúlveda*, págs. 382-387, doc. n. 117. Contiene la confirmación hecha por Juan II al concejo de Sepúlveda de un privilegio otorgado por Alfonso VIII y confirmado por Alfonso XI y Juan I, por el cual se eximía de tributos a todos los que mantuviesen casa poblada durante todo el año intramuros de la villa.

30. Así, el privilegio rodado de confirmación que otorgó Juan II a Ecija en Valladolid el día 26 del mismo mes y año que el que nos ocupa y cuyo original se conserva. (A. M. E., Carp. II, n. 79.)

31. Cfr. FLORIANO CUMBREÑO, A., *Curso*, pág. 513. Lamentamos mucho que el estudio de SÁNCHEZ BELDA, L., *Confirmación de documentos*, se detenga de hecho en el reinado de Pedro I.

32. Cfr. FLORIANO CUMBREÑO, A., *Ob. cit.*, pág. 515.

33. *Ibid.*, págs. 238-239 y SÁNCHEZ BELDA, L., *Ob. cit.*, págs. 103 y ss.

confirmar, del cual se detallan el autor, la categoría diplomática y características externas, referidas sobre todo a su validación: *vy vn preuilegio del rey don Alfonso de buena memoria, escripto en pargamino, rodado e sellado con su sello de plomo pendiente en filos de seda, fecho en esta guisa*. Tras ello se procede a la inserción del documento a confirmar. Luego, aparece la petición por parte del beneficiario de que se confirme tal documento: *e agora los caualleros e los omnes buenos de Eçija enbiéronme pedir merçed que les confirmase el dicho preuillejo e todo lo en él contenido e ge lo mandase guardar e conplir*. Por último, aparece el consenso voluntario del rey, precedido de una cláusula de motivación: *et yo ... por fazer bien e merçed ... tóuelo por bien*.

El dispositivo, unido al expositivo por la conjunción *e*, se centra en torno a los dos puntos que se expresan en la petición: confirmación del documento y revalidación del mismo, expresadas mediante el verbo *confirmo*, al que se añade el pronombre enclítico *les* (*confirímoles*) y la orden: *mando que les vala e sea guardado*.

Se cierra el texto con las cláusulas de sanción, constituidas por la conmi-natoria: *e defiendo firmemente que alguno nin algunos sean osados ...*, acompañada de la pena moral de ira del rey y las multas para la cámara real y para el concejo perjudicado... Tras ellas, la inyuntiva de obligación de la justicia a ayudar al cumplimiento de lo establecido en el privilegio, concluyendo con las cláusulas inyuntivas de emplazamiento y de cumplimiento, siendo el primero de quince días.

El anuncio de validación incluye la calificación diplomática del documento, aportando datos alusivos a las materias utilizadas en su ejecución: *E desto les mandé dar esta mi carta de preuillejo, escripta en pargamino, rodado e sellado con mi sello de plomo, pendiente en filos de seda*.

La fecha viene expresada según la fórmula normal en este tipo de documentos: el elemento introductor: *dada*, el topónimo y el elemento cronológico compuesto por día, mes y año, computado este último por la era cristiana, según el estilo de la Natividad.

La suscripción se inicia con la del monarca, establecida conjuntamente con su esposa, la reina María, y su hermana, la infanta Catalina; en la expresión de dominio volvemos a encontrarnos, como es costumbre en este tipo documental, la presencia, junto con los reinos y señoríos enunciados en la intitulación, de Baeza y Badajoz; ciérrase la suscripción con la fórmula de otorgamiento, que califica al documento jurídicamente: *otorgo esta confirmación*. Tras ella, y aunque el copista que efectuó el traslado del documento original al *Tumbo de los RR. CC.* no diferenció en absoluto los distintos bloques de suscripciones de confirmantes, sino que los copió a renglón seguido, podemos apreciar la presencia inmediata de las suscripciones correspondientes a los parientes más próximos del monarca: sus primos, los infantes de Aragón Juan, Enrique y Pedro, hermanos de la reina, y sus tíos. Luego, las suscripciones de los arzobispos, aunque el copista las haya alterado, al relegar

a lugar bastante posterior la del titular de Sevilla. Luego, y de forma alternada, eclesiásticos y nobles de los reinos castellano y leonés, y, cerrando el capítulo de suscripciones de confirmantes, los merinos mayores, mariscales de Castilla, notarios mayores y adelantados, así como los oficiales mayores de la casa del rey: el justicia, el camarero y los dos guardas.

Respecto al signo rodado, la descripción que nos ofrece el copista es escasa, haciendo sólo referencia al tipo heráldico que ocupa el círculo interior y a las suscripciones que se desarrollan en el interior de los anillos: la del monarca y la del mayordomo y alférez mayores del mismo.

La línea de cancillería la ocupa Martín García de Vergara, que se titula *escriuano mayor de los preuilejos de los reynos e sennorios de nuestro sennor el rey*; como puede comprobarse a través de ella, no suscribe como notario mayor de los privilegios, sino como mero escribano; esto ocurre de manera generalizada en los privilegios rodados de Juan II³⁴; en ellos aparece como transmisor de la *iussio* real.

Digno de mencionarse es el hecho de que el cómputo de los años del reinado no se hace sobre el total del mismo, sino a partir de alcanzar el monarca la mayoría de edad: *en el anno segundo quel dicho sennor rey tomó en sy el regimiento de los dichos sus reynos e sennorios*.

Tras la línea de cancillería y de las numerosas rúbricas que en original debieron existir, correspondientes a oficiales de la misma y a juristas del consejo real, sólo se nos ha transmitido una, correspondiente a uno de los últimos: *Didacus, bachallarius*, que además efectúa, si la transcripción ha sido fiel, la *recognitio*.

Una vez analizados diplomáticamente los documentos objeto de nuestro estudio, queda por plantear la justificación misma de su existencia, el por qué de su emisión y, aún más, de su emisión en forma de privilegio rodado.

Es claro que la confirmación del privilegio de exención de portazgo concedido por Sancho IV no se efectuó de manera continua y sucesiva por todos los monarcas que ocuparon el trono castellano-leonés después de su otorgante. Si bien las de Fernando IV y Alfonso XI sí lo son, entre éstas y la de Juan II han transcurrido cuatro reinados más sin que tal documento haya sido revalidado individualmente mediante un privilegio rodado de confirmación.

De hecho, su confirmación se englobaba en las cartas de confirmación y privilegio que, de manera general, otorgaban los monarcas a petición de los beneficiarios. Que esto fue cierto en el caso que nos ocupa lo prueba el hecho de que en un documento otorgado por el concejo de Ecija y en el que se incluye el privilegio de confirmación de la exención de portazgo otorgado por Alfonso XI³⁵, se indica que *agora nuestro sennor el rey don Pedro, que Dios mantenga al su seruicio por muchos annos e buenos, fue su merçed de nos con-*

34. Cfr. MARTÍN POSTIGO, M.^o de la S., *Notaría mayor*, pág. 5.

35. Vid. nota n.^o 26.

firmar e dar e otorgar las dichas franquezas e libertades, e manda que vsemos dellas e nos sean guardadas a todos en sus regnos, segunt veredes que se contiene más conplidamente por el traslado signado de escriuano público de una su carta seellada con su seello de plomo colgado, que nos mandó dar en esta razón. La carta a que hace referencia no puede ser otra que la carta de confirmación otorgada al concejo de Ecija por Pedro I en Sevilla, el 20 de febrero de 1351, en cuyo dispositivo no se hace referencia a un privilegio en particular, sino a todas *las mercedes que ouieron de los reyes onde él viene*³⁶.

Solamente una razón encontramos, común a los tres documentos, que haya podido impulsar al concejo de Ecija a obtener de la cancillería real el documento *más fuerte*, utilizando en esta definición la nomenclatura con que se le designa en su misma época, de los por ella emitidos. En los tres casos, la emisión del documento se produce tras la conclusión de una larga minoría y muy poco tiempo después de que los respectivos monarcas hayan asumido personalmente el poder. Nos consta, como más arriba indicamos, que la confirmación otorgada por Alfonso XI se emite durante las cortes de Madrid y la de Juan II coincidiendo con las celebradas en Valladolid - Tordesillas³⁷. Por otra parte, y referido a este último monarca, sabemos que el mayor número de privilegios rodados emitidos por su cancillería a lo largo de todo su reinado, es decir, unidas minoría y mayoría de edad del rey, corresponde a 1419 y 1420³⁸, coincidiendo con su mayor edad y coronación.

Dado que el privilegio rodado es el documento que mayor tasa pagaba por su emisión a la cancillería, es natural que se llevasen a confirmar por este medio los documentos más valiosos y en momentos en que peligrase o hubiese peligrado su cumplimiento y efecto. De ahí se desprende la escasez que de este tipo diplomático va a ser propia del siglo xv, escasez que se acentúa en el reinado de Enrique IV hasta desembocar en su total desaparición a partir del reinado de los Reyes Católicos, que nos han dejado los últimos y escasos ejemplares de este tipo³⁹, desplazado ya definitivamente en su cometido por la carta de confirmación y privilegio.

36. A. M. E., Carp. I, n. 10. Original en pergamino.

37. Cfr. SUÁREZ FERNÁNDEZ, L., *Nobleza y monarquía*, pág. 88.

38. Cfr. VILLAR ROMERO, T., *Ob. cit.*, pág. 33.

39. Cfr. MARTÍN POSTIGO, M. de la S., *La cancillería de los RR. CC.*, págs. 88-95.

APENDICE DOCUMENTAL

1

1304, abril, 1, Burgos

Fernando IV confirma al concejo de la villa de Ecija el privilegio de exención de portazgo que le había sido concedido por Sancho IV en Valladolid, el 21 de enero de 1287.

A.—A. M. E., Carp. I, n. 16. Pergamino 640 x 645 mm.; plica 56 mm., tres orificios para aposición del sello, hoy perdido. Privilegio rodado. Escritura gótica minúscula caligráfica, en tinta ocre clara. Crismón y rueda polícromos.

B.—Inserto en el doc. n. 2. Confirmación hecha por Alfonso XI en Madrid, el 12 de agosto de 1329. (A. M. E., Carp. I, n. 12.)

C.—A. M. E., *Tumbo de los RR. CC.*, fols. 37r.-39v. Copia del s. xv.

D.—Inserto en el doc. n. 5. Confirmación hecha por Juan II en Simancas, el 4 de junio de 1420. (A. M. E., *Tumbo de los RR. CC.*, fols. 45v.-47r.)

E.—A. M. E., *Libro de copias ae privilegios*, t. I, fols. 100r.-109r. Copia del s. xviii.

CT.—ROA, *Ecija*, pág. 125.

(*Crismón*). En el nonbre de Dios, Padre e Fijo e Spíritu Santo, que son tres personas e un Dios, e a honrra e a seruiçio de Santa María, su madre, que nos tenemos por sennora e por abogada en todos nuestros fechos.

Porque es natural cosa que todo ome que bien faze / quiere que ge lo lieuen adelante e que se non oluide nin se pierda, que commo quiere que cansse e mingue el curso de la vida deste mundo aquéllo es lo que finca en remembrance por él al mundo, e este bien es guiador de la su alma ante Dios. Et por non caher en /³ oluido lo mandaron los reyes poner en escripto, porque los otros que regnassen después dellos e touiessen el su lugar fuessen tenudos de guardar aquello e de lo leuar adellante confirmándolo por sus priuillegios.

Por ende nos, catando esto, queremos que / sepan por este nuestro priuillegio los que agora son e serán daquí adelante commo nos, don Ferrando

por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe e sennor de Molina, / viemos un priuillégio del rey don Sancho, nuestro padre que Dios perdone, que nos enbiaron mostrar los caualleros e los omes bonos del conçeio de Eçija, que era fecho en esta guisa:

En el nonbre de Dios, Padre e Fijo e Spíritu Santo, que son tres personas e /⁶ un Dios, e de la bien auenturada uirgen Santa María, su madre, e a honrra e a seruiçio de todos los santos de la corte çelestial. Por grand sabor que auemos de meiorar en el nuestro tienpo los nuestros lugares, segund la manera que los fallamos primero; et porque los del nuestro sennorio non pueden auer / franqueza nin graçia fueras ende tanta quanta les uiene de nos quando ge la damos; conuiene por ende que ge la demos nos, que las graçias dalas el nuestro sennor Dios a los reyes e a los príncipes, et ellos las an de compartir por los suyos que les es menester. Por ende, auiendo / grand sabor de leuar Eçija adelante e de les fazer mucha merçed, queremos que sepan por este nuestro preuillégio todos los que agora son e serán daquí adelante cómmo nos, don Sancho por la graçia de Dios rey de Castiella, de León, de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, /⁹ de Jahén, del Algarbe, en uno con la reyna donna María, mi muger, e con mis fijos el inffante don Ferrando, primero e heredero, e con el inffante don Alfonso, por fazer bien e merçed al conçeio de Eçija, a los que agora son e serán daquí adelante para sienpre jamás, et por-/que sean más ricos e más abondados e ayan más algo con que nos seruir, franqueámoslos e quitámoslos que non den portadgo de sus mercadurías nin de ningunas de sus cosas que troxieren o leuaren en ningún lugar de todos nuestros regnos. Et deffendemos que ninguno non / sea osado de yr contra este priuillégio para quebrantarlo nin para minguarlo en ninguna cosa; ca qualquier que lo fiziese auría nuestra yra e pecharnos ya en coto çinco mill maravedís de la moneda nueua, et al conçeio sobredicho o a quien su boz touiesse todo el danno doblado. Et porque esto /¹² sea firme e estable mandamos seellar este priuillégio con nuestro seello de plomo. Fecho el priuillégio en Valladolid, martes veynte e un día andados del mes de enero, en era de mill e trezientos e veynte e çinco annos. Et nos, el sobredicho rey don Sancho, regnante en uno con la reyna donna María, mi muger, e con nuestros fijos el inffante don Ferrando, primero e heredero, e con el ynfante don Alfonso en Castiella, en León, ecétera, otorgamos este priuillégio e confirmámoslo. Martín Falconero lo fizo escriuir por mandado del rey en el anno quarto que el rey sobredicho regnó. Per Eanes, vista. /

¹⁵ Agora los caualleros e los omes bonos del conçeio de Eçija enbiáronnos pedir merçet que nos que les mandásemos guardar e conffirmar este priuillégio desta merçet que el rey don Sancho, nuestro padre, les fiziera.

E nos, el sobredicho rey don Ferrando, por les / fazer bien e merçed e por mucho seruiçio que nos fizieron e nos fazen, sennaladamente desde que regnamos a acá, touiémoslo por bien e conffirmámoslo e mandamos que uala e que sea guardado en todo bien e conplidamente, segund que en él dize.

Et deffendemos firme-/mente que ninguno non sea osado de les yr nin de les passar contra él para lo minguar nin para lo quebrantar en ninguna cosa. Ca qualquier que lo fiziesse auría nuestra yra e pecharnos ya en coto lo çinco mill maravedís que en el preuillégio sobredicho se contiene; et a los caualleros /¹⁸ e a los omes bonos del çonçeio de Eçija o a quien su boz touiesse todo el danno e el menoscabo que por ende reçiбиessen con el doblo.

Et porque esto sea firme e estable para sienpre iamás, mandámosles ende dar este preuillégio seellado con nuestro seello de plomo.

Fecho el preuille-/gio en Burgos, primero día de abril, en era de mill e trezientos e quarenta e dos annos.

Et nos, el sobredicho rey don Ferrando, regnante en uno con la reyna donna Costança, mi muger, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, / en Córdoua, en Murçia, en Jahén, en Baeça, en Badaioz, en el Algarbe e en Molina, otorgamos este priuillégio e conffirmámoslo. /

Don Mohamad Abennaçar, rey de Granada, uasallo del rey, conf. El inffante don Pedro, conf. / El inffante don Felipe, senor de Cabrera e de Ribera, conf. El inffante don Alfonso de Portugal, uasallo del rey, conf. /

Don Gonçalo, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas e chançeller mayor de Castiella, conf. Don frey Rodrigo, arçobispo de Santiago, conf. Don Ferrando, arçobispo de la muy santa eglesia de Seuilla, conf. /

(1.^a columna) Don Pedro, obispo de Burgos, conf. / Don Aluaro, obispo de Palençia, conf. / Don Symón, obispo de Siguença, conf. / Don Iohan, obispo de Osmá, conf. / La eglesia de Calahorra vaga. / Don Pascual, obispo de Cuenca, conf. / Don Ferrando, obispo de Segouia, conf. / Don Pedro, obispo de Auila, conf. / Don Domingo, obispo de Plazençia, conf. / Don Ferrando, obispo de Córdoua, conf. / Don Garçia, obispo de Jahén, conf. / Don frey Rodrigo, obispo de Cádiz, conf. / Don Antón, obispo de Albarrazín, conf. / Don Garçia López, maestre de Calatraua, conf. / Don Garcia Pérez, prior del Hospital, conf. /

(2.^a columna) Don Iohan, fijo del inffante don Manuel, adelantado mayor en el regno de Murçia, conf. / Don Alfonso, fijo del inffante de Molina (*sic*), conf. / Don Iohan Núñez, adelantado mayor en la / Andaluzia, conf. / Don Iohan Alfonso de Haro, senor de los Cameros, conf. / Don Ferrand Roy de Saldanna, conf. / Don Garçia Ferrández de Uillamayor, adelanta-/do mayor de Castiella, conf. / Don Loppe Rodríguez de Villalobos, conf. / Don Roy Gil, su hermano, conf. / Don Diago Gómez de Castanneda, conf. / Don Garçia Ferrández Malrique, conf. / Don Roy Gómez Maçanedo, conf. / Don Per Henríquez de Harana, conf. / Don Garçi López d'Aguilar, conf. / Don Lope de Mendoça, conf. / Don Iohan Rodríguez de Roias, conf.

(*Signo rodado*) Signo del rey don Fernando. / Don Diego, senor de Vizcaya, alférez del rey, conf. Don Pedro Ponz, mayordomo del rey, conf.

(3.^a columna) Don Gonçalo, obispo de León, conf. / Don Ferrando, obispo de Ouiedo, conf. / Don Alfonso, obispo de Astorga e notario mayor / en

tierra de León, conf. / Don Gonçalo, obispo de Çamora, conf. / Don frey Pedro, obispo de Salamanca, conf. / Don Alffonso, obispo de Çibdat, conf. / Don Alffonso, obispo de Coria, conf. / Don Seruando, obispo de Badaioz, conf. / Don Pedro, obispo de Orens, conf. / Don Rodrigo, obispo de Lugo, conf. / Don Iohan, obispo de Tuy, conf. / Don Pedro, obispo de Mendonnedo, conf. / Don Iohan Alvarez, maestre de la cauallería / de la orden de Santiago, conf. / Don Gonçalo Pérez, maestre de la cauallería / de la orden de Alcántara, conf.

(4.^a columna) Don Sancho, fijo del infante don Pedro, conf. / Don Ferrando Rodríguez de Castro, pertegue-/ro de Santiago, conf. / Don Pero Ponz, mayordomo mayor / del rey, conf. / Don Iohan Ferrández, conf. / Don Rodrigo Alvarez, adelantado mayor / en tierra de León e en las Asturias, conf. / Don Diego Ramírez, conf. / Don Arias Díaz, conf. / Don Estewan Pérez Florián, conf.

Don Tel Gutiérrez, justicia mayor en casa del rey, conf. / Diego Garçía, almirante mayor de la mar, conf. / Pero López, alcalle del rey e su notario mayor en Castiella, conf. /

Maestre Gonçalo, abbat de Aruás, lo mandó fazer por mandado del rey. Yo, Per / Alffonso, lo fiz escreuir en el anno noueno quel rey don Ferrando regnó. Iohan Garçía (*rúbrica*). Iohan Pérez, vista (*rúbrica*).

NOTAS

S. xv. Preuillejo rodado del rey don Ferrando para que los vezinos de Ezija / sean francos de portadgo por todos los reynos.

S. xv. Preuillejo de confirmación que dió el rey / don Ferrando a Eçija.

S. xviii. Preuillejo del rey don Fernando en que / manda sean libres de portadgo los vezinos / de Ezija en todos los reynos / dado a 1 de abril de 1342.

S. xix. 1 de abril de 1342. / Real orden del Sr. rey don Fernando / para que los vezinos de Eçija sean libres / de pagar portadgo en todo el reyno.

2

1329, agosto, 12, Madrid

Alfonso XI confirma al concejo de la villa de Eçija el privilegio de exención de portazgo que le había sido concedido por Sancho IV en Valladolid, el 21 de enero de 1287, y confirmado por Fernando IV en Burgos, el 1 de abril de 1304.

A.—A. M. E., Carp. I, n. 12. Pergamino 615 x 634 mm.; plica 83 mm., tres orificios para aposición del sello, hoy perdido. Privilegio rodado. Escritura gótica minúscula caligráfica, en tinta ocre clara. Crismón y rueda polícromos.

B.—Inserto en documento original fechado en Sevilla, el 12 de febrero de 1330. (A. M. E., Carp. I, n. 5).

C.—Inserto en documento original fechado en Eçija, el 15 de marzo de 1351. (A. M. E., Carp. I, n. 15).

D.—A. M. E., *Tumbo de los RR. CC.*, fols. 32r.—35r. Copia del siglo xv.

E.—Inserto en el doc. n. 5. Confirmación hecha por Juan II en Simancas, el 4 de junio de 1420. (A. M. E., *Tumbo de los RR. CC.*, fols. 45r.-46 v.)

F.—A. M. E., *Libro de copias de privilegios*, t. I, fols. 110r.-123r. Copia del siglo xviii.

(*Crismón*). En el nonbre de Dios, Padre e Fijo e Spíritu Santo, que son tres personas e vn Dios verdadero que biue e regna por sienpre jamás, e de la bien auenturada uirgen gloriosa Santa María, su madre, que nos tenemos por sennora e por auogada en todos nuestros fechos; et a onrra e a seruiçio de todos los santos de la corte çelesti-/al.

Queremos que sepan por este nuestro priuilegio todos los omes que agora son e serán daquí adelante commo nos, don Alfonso por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoba, de Murçia, de Jahén, del Algarbe e sennor de Vizcaya e de Molina,³ en vno con la reyna donna María, mi muger, viemos vn priuilegio del rey don Fernando, nuestro padre que Dios perdone, fecho en esta guysa:

(*Sigue el doc. n. 1, sin suscripciones de confirmantes*).

Agora los caualleros e los omes buenos del conçejo de Eçija enbiáronnos pedir merçed que touyésemos / por bien de confirmar este priuilegio e de lo mandar guardar. Et nos, el sobredicho rey don Alfonso, por les fazer bien e merçed et por mucho seruiçio que nos fizieron e nos fazen de cada día, tenémoslo por bien et otorgamos este priuilegio e confirmámoslo, et mandamos que vala e sea guardado segunt que en él se con-/²¹tiene e segunt que les mejor fue guardado en tienpo de los reyes onde nos venimos.

Et deffendemos firmemente que ninguno non sea osado de yr nin de passar contra este priuilegio para lo quebrantar nin menguar en ninguna cosa. Ca qualquier que lo fiziesse avrie nuestra yra e pecharnos ye en coto los dichos çinco mill maravedís, et a los caual-/leros e a los omes buenos del conçejo de Eçija, o a quien su boz touyesse, todo el danno e el menoscabo que por ende reçibiessen doblado.

Et porque esto sea firme e estable para sienpre jamás mandámosles ende dar este priuilegio seallado con nuestro seello de plomo.

Fecho el priuilejo en Maydrit, doze días de agosto en era de / mill e trezientos e sessenta e siete annos.

Et nos, el sobredicho rey don Alfonso, regnante en vno con la regna donna María, mi muger, en Castiella, en Toledo, en León, en Gallizia, en Seuilla, en Córdoba, en Murçia, en Jahén, en Baeça, en Badaioz, en el Algarbe e en Vizcaya e en Molina /²⁴ otorgamos este priuilejo e confirmámoslo./

Don Iohan, fiço del infante don Manuel, adelantado mayor por el rey en la frontera e en el regno de Murçia, conf./

Don Ximeno, arçobispo de Toledo, primado de las Espannas e chañceller mayor de Castiella, conf. / Don frey Berenguel, arçobispo de Santiago, capellán mayor del rey, chañceller e notario mayor del regno de León, conf. / Don Iohan, arçobispo de Seuilla, conf. /

(1.^a *columna*). Don Garçía, obispo de Burgos, conf. / Don Iohan, obispo de Palençia, conf. / Don Iohan, obispo de Calahorra, conf. / Don Iohan, obispo de Osma, conf. / Don frey Alfonso, obispo de Siguença, conf. / Don Pedro, obispo de Segouia, conf. / Don Sancho, obispo de Auyla, conf. / Don Iohan, electo de Plazençia, conf. / Don Odo, obispo de Cuenca, conf. / Don Pedro, obispo de Cartagena, conf. / Don Gutierre, obispo de Córdoua, conf. / Don Fernando, obispo de Jahén, conf. / Don frey Pedro, obispo de Cádiz, conf. / Don Iohan Núnnez, maestre de la orden de la cauallería de / Calatraua, conf. / Don frey Fernand Rodríguez de Valbuena, prior de la orden / del Hospital de Sant Iohan e mayordomo mayor del rey, conf. /

(2.^a *columna*) Don Iohan Núnnez de Lara, conf. / Don Iohan Alfonso de Haro, senor de los Cameros, conf. / Don Ferrando, fijo de don Diego, conf. / Don Pero Díaz de Saldanna, conf. / Don Diego Gómez de Castaneda, conf. / Don Lope de Mendoça, conf. / Don Beltrán Yuáñez de Onnate, conf. / Don Iohan Alfonso de Guzmán, conf. / Don Per Anríquez de Harana, conf. / Don Gonçal Yáñez de Aguylar, conf. / Don Ruy Gómez Maçanedo, conf. / Don Pero López de Ayala, conf. / Don Lope Ruyz de Baça, conf. / Iohan Martínez de Leyua, merino mayor por el rey en Castiella / e su camarero mayor, conf.

(*Signo rodado*) Signo del rey don Alfonso. / Don frey Ferrando Rodríguez de Balbuena, mayordomo mayor del rey, confirma. Don Iohan Núnnez de Lara, alférez mayor del rey, confirma.

(3.^a *columna*) Don Garçía, obispo de León, conf. / Don Iohan, obispo de Ouyedo e notario mayor de la Anda-/luzía, conf. / Don Bartholomé, obispo de Astorga, conf. / Don Gonçalo, obispo de Salamanca, conf. / Don Rodrigo, obispo de Çamora, conf. / Don Iohan, obispo de Çibdat Rodrigo, conf. / Don Alfonso, obispo de Coria, conf. / Don Barnabé, obispo de Badaioz, conf. / Don Gonçalo, obispo de Orens, conf. / Don Alvaro, obispo de Mendonnedo, conf. / Don Rodrigo, obispo de Tuy, conf. / Don Iohan, obispo de Lugo, conf. / Don Vasco Rodríguez, maestre de la orden de la cauallería / de Sanctiago, conf. / Don Suero Pérez, maestre de Alcántara, conf.

(4.^a *columna*) Don Pay Ferrández de Castro, pertiguero mayor de tierra de / Santyago, conf. / Don Iohan Alfonso de Alborquerque, conf. / Don Rodrig Aluarez de Asturyas, meryno mayor de tierra / de León e de Asturyas, conf. / Don Pero Ponçe, conf. / Don Ruy Pérez Ponçe, conf. / Don Iohan Díaz de Çiffuentes, conf. / Don Rodrigo Pérez de Villalobos, conf. / Don Iohan Aryas de Asturyas, conf. / Don Fernand Rodríguez de Villalobos, conf. / Don Pero Núnnez de Guzmán, conf. / Don Gonçalo Ruyz Girón,

conf. / Don Nunno Núñez de Aça, conf. / Don Iohan Rodríguez de Çifuentes, conf. /

Garçía Lasso de la Vega, justiçia mayor de casa del rey, conf. / Alfonso Juffre, almirante mayor de la mar e guarda mayor del rey, conf. / Martín Ferrández de Toledo, notario mayor de Castiella, conf. /

Ferrand Rodríguez, camarero del rey, lo mandó fazer por mandado del dicho sennor rey en el / diez e noueno anno que el sobredicho rey don Alfonso regnó. / Yo, Aluar Garçía, lo fiz escreuir (*rúbrica*).

NOTAS

S. xv. Privilegio rodado del rey don Sancho para que los vezi- / nos de Eçija non paguen portadgo / era de IUCCCXXV annos.

S. xv. Preuillejo del rey don Alfonso de los jurados /

S. xviii. Preuillejo del rey don Alfonso, confirmando / que sean libres de portadgo los vezinos de Eçija. Dado / en Madrid, 7 días de agosto.

S. xix. 7 de agosto de 1367. Real orden del rey don Alfonso en que / manda sean libres del pago / del portazgo los vezinos de Eçija.

3

1329, diciembre, 9, Valladolid

Alfonso XI ordena a las autoridades competentes que se le cumpla a la villa de Eçija el privilegio de exención de portazgo que tienen concedido y confirmado por sus predecesores y que él asimismo les confirmó en las cortes de Madrid.

B.—Inserto en documento original expedido en Sevilla, el 12 de febrero de 1330. Real provisión. (A. M. E., Carp. I, n. 5).

(*Calderón*) Este es traslado de vna carta de nuestro sennor el rey, seellada con su sello de / çera pendiente en las espaldas, que dize en esta manera:

(*Calderón*) Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de Jahén, del Algarbe e sennor / de Vizcaya e de Molina. A todos los conçejos, alcalles, jurados, juezes, justiçias, merynos, alguaziles, maestros de las órdenes, e comendadores e soscomendadores e almoxarifes e portadgueros de las villas e lugares de míos /⁶ regnos en que esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano público, salud e graçia.

Sepades quel conçejo de Eçija se me enbieron querellar e dizen que ellos que an preuillejos e cartas de merçedes de / los reynos (*sic*) onde yo vengo e confirmados de mí, en que non paguen portadgo de las sus cosas que leuaren e troxieren nin de las otras mercadurias que compraren; e que ay algunos que les pasades contra ello, e que [ge lo] non queredes / guardar, porque al tienpo que andaua en la mi casa Aluar Núñez, a quien yo dy por traydor,

que mandó dar cartas porque les non valiesen las merçedes que auíen. E en esto que les van e pasan contra los dichos /⁹ preuillejos e cartas que an de los reyes onde yo vengo e contra el ordenamiento que yo agora fiz en estas cortes que agora mandé fazer en Madrit. E enbiáronme pedir merçed que mandase y lo que touiese por / bien.

Por que uos mando, vista esta mi carta o el traslado della signado de escriuano público, commo dicho es; que veades los preuillejos e cartas quel conçeio de Eçija an de los reys onde yo vengo, e el / cõfirmamiento que yo agora les mandé fazer en las dichas cortes, o los traslados dellos signados de escriuano público, e que ge los guardedes segunt que en ellas dize e segund que les fueron guardados en tienpo de los /¹² dichos reyes e en el mio fasta quel dicho Aluar Núñez los fizo quebrantar.

E non fagades ende al por ninguna manera, so la pena que en los dichos preuillejos e cartas se contien a cada vno de vos.

E de commo uos esta mi carta fuere mostrada e la conpliéredes, mando a qualquier escriuano público que para esto fuer llamado que dé ende a los vezinos de Eçija o a qualquier dellos que vos lo muestre testimonio signado con / su signo porque yo sepa en cõmmo conplides mi mandado; e non fagan ende al so la dicha pena e del ofiçio de la escriuanía. La carta leyda dátgela.

... Dada en Valladolid, nueue días de dizienbre, /¹⁵ era de mill e trezientos e sesenta e siete annos.

... Fecho este traslado conçertado todo en Eçija, treinta días de enero, era de mill e trezientos e sesenta e ocho annos. Yo, Iohan Sánchez, el moço, escriuano de / Eçija, so testigo e ui la carta prinçipal onde este traslado fue sacado e lo conçerté con ella e dize así commo este traslado dize. Yo, Pascual Ximénez, escriuano público por el rey en Eçija, so testigo e ui / la carta prinçipal onde este traslado fue sacado e lo conçerté con ella e dize asy commo este traslado dize e fiz aquí mio signo.

4

1330, mayo, 24, Illescas

Alfonso XI ordena a los fieles de las aduanas de Sevilla y Córdoba que guarden a los vecinos de Eçija el privilegio que su conçejo tiene de exención de portazgo, privilegio que él les confirmó en las cortes de Madrid.

B.—Inserto en documento original expedido en Eçija, el 15 de marzo de 1351. Real provisión. (A. M. E., Carp. I, n. 15).

Don Alfonso, por la graçia de Dios rey de Castiella, de Toledo, de León, de Gallizia, de Se-/⁴⁴uilla, de Córdoua, de Murçia, de Iahén, del Algarbe e

senhor de Vizcaya e de Molina. A los fieles de las mis adonas de Seuilla e de Córdoua e a todos los otros que an de auer e de recabdar los mis de-/⁴⁵rechos en las dichas çibdades e en todos los lugares de mis regnos o a qualquier o a qualesquier dellos a quien esta mi carta fuere mostrada o el traslado della signado de escriuano público, salut e graçia.

Sepa-/des que el conçeio de Eçija se me enbiaron querellar e dizen que algunos de sus vezinos que paresçieron y con sus mercadurías e sus cosas que leuauan e trayen, è que maguer vos mostraron traslado de los preuille-/jos e de la franqueza que an dé los reyes onde yo vengo e confirmada de mí, e de las mis cartas que les yo mandé dar en las cortes de Madrit e después en esta razón, que les passades contra ellos e ge los non queredes /⁴⁸ guardar, e que los guardades a todos los otros que la dicha franqueza an; e en eso que les fazedes agrauamiento e sinrazón. E enbiaronme pedir merçed que mandasse yo lo que touiesse por bien. E si assí es, so marauillado en cómo / sodes osados de lo fazer, que bien sabedes vos en cómo el conçeio de Eçija siruieron sienpre a los reyes onde yo vengo e a mí, por que yo soy muy tenuto de les fazer mucho bien e mucha merçed.

Por que vos mando a cada / vnos de uos en vuestros logares, vista esta mi carta, que guardedes al conçeio de Eçija e a los sus vezinos la dicha franqueza, segund que se contiene en los preuilleios e cartas que tienen de los reyes onde yo vengo e confirma-/⁵¹dos de mí, segund que lo guardastes e guardades a los de Seuilla e de Córdoua e de los otros logares que la an. Et si alguna cosa les auedes enbargado o testado por esta razón sobre fiadores o sobre pendras o en otra manera después / que los dichos preuilleios o los traslados dellos vos fueron mostrados, que ge lo fagades luego desenbargar bien e conplidamente, en manera que les non mengue ende ninguna cosa.

Et non fagades ende al, so la pena que en los dichos preuilleios / se contiene. E si lo assí fazer non quisiéredes, mando a los alcalles e a los alguaziles de cada vna de las çibdades e villas e lugares de mis regnos o a qualquier o a qualesquier dellos que vos lo fagan así fazer e conplir; /⁵⁴ e non fagan ende al so la dicha pena a cada vno. E demás, quanto danno e menoscabo el conçeio de Eçija o sus vezinos resçiessiessen por vos o por ellos non conplir esto que yo mando, de lo vuestro ge lo mandaríá tornar to-/do doblado.

Et de cómo esta mi carta vos fuere mostrada, o el traslado della signado cómo dicho es, a uos e ellos, mando a qualquier escriuano público de qualquier logar do ésto açaesçiere que para esto fuere llamado / que dé ende al omme que esta mi carta mostrare, o el traslado della signado cómo dicho es, testimonio signado con su signo porque yo sepa en cómo conplides mi mandado; e non fagan ende al so la dicha pena./⁵⁸ La carta leyda dátgela.

Dada en Yllescas, veynte e quatro días de mayo, era de mill e trezientos e sesenta e ocho annos.

Yo, Velasco Pérez de la Cámara, la fiz escreuir por mandado del rey. Ruy Martínez. / Diago Martínez, vista.

1420, junio, 4, Simancas

Juan II confirma al concejo de la ciudad de Eçija el privilegio de exención de portazgo que le había sido concedido por Sancho IV en Valladolid, el 21 de enero de 1287 y confirmado sucesivamente por Fernando IV en Burgos, el 1 de abril de 1304 y por Alfonso XI en Madrid, el 12 de agosto de 1329.

B.—A. M. E., *Tumbo de los RR. CC.*, fols. 45r.-50v. Copia del siglo xv. Privilegio rodado.

C.—A. M. E., *Libro de copias de privilegios*, t. I, fols. 124r.-138v. Copia del siglo xviii.

[E]n el nombre de Dios, Padre e Hijo e Spíritu Santo, que son / tres personas e vn solo Dios verdadero que biue /¹² e reyna por siempre jamás; e de la bienaven- / turada virgen gloriosa Santa María, su madre, a quien yo ten- / go por sennora e por abogada en todos mis fechos e ha /¹⁵ onrra e seruiçio de todos los santos e santas de la corte / çelestial.

Quiero que sepan por esta mi carta de preuilegio / todos los omnes que agora son o serán de aquí adelante, commo /¹⁸ yo, don Iohan, por la graçia de Dios rey de Castiella, de León, / de Toledo, de Gallizia, de Seuilla, de Córdoua, de Murçia, de / Jahén, del Algarbe, de Algezira e sennor de Vizcaya e de /²¹ Molina, vi vn preuilegio del rey don Alfonso de buena me- / moria, escripto en pargamino, rodado e sellado con su / sello de plomo pendiente en fillos de seda, fecho en esta /²⁴ guisa:

(Sigue el doc. n. 2, sin suscripciones de confirmantes)

E agora / los caualleros e los omnes buenos de Eçija enbiéronme pedir merçed /¹⁸ que les confirmase el dicho preuillejo e todo lo en él contenido / e ge lo mandase guardar e conplir.

E yo, el sobredicho rey don / Iohan, por fazer bien e merçed a los dichos caualleros e omnes bue- /²¹ nos de Eçija, tóuelo por bien e confirmoles el dicho preuillejo / e todo lo en él contenido e mando que les vala a sea guardado sy / e según que mejor e más conplidamente les valió e fue /²⁴ guardado en tiempo de los reyes onde yo vengo, e del rey don Iohan, / mi abuelo, e del rey don Enrrique, mi padre e mi sennor, que Dios / dé santo parayso.

E defiendo firmemente que alguno nin algunos //^{49r} no sean osados de les yr nin pasar contra el dicho preuillejo / ni contra lo en él contenido nin contra parte dél por ge lo que- /³ brantar nin menguar en algún tiempo por alguna manera. Ca qual- / quier que lo fiziese avría la mi yra e pecharme ya la pena / en la dicha carta de preuillejo contenida, e a los dichos ca- /⁶ ualleros e omnes buenos, o a quien su boz touiese, todos los / dannos e menoscabos que por ende resçibiesen doblados.

E / sobresto mando a todas las justiçias e ofiçiales de la mi /⁹ corte e de todas las çibdades e villas e lugares de los mis / reynos do esto acaesçiere, asy a los que agora son commo / a los que serán de aquí adelante e a cada vno déllos, que ge lo /¹² non consientan, mas que los defiendan e anparen con la dicha merçed / en la manera que dicha es; que prenden en bienes de aquéllos que con- / tra ello fueren por la dicha pena e la guarden para fazer della /¹⁵ lo que la mi merçed fuere. E que emienden e fagan emendar / a los dichos caualleros e omnes buenos, o a quien su boz toui-/ere, de todas las costas e dannos e menoscabos que por /¹⁸ ende resçibiesen doblados, commo dicho es.

E demás, por qual-/quier por quien fincar de lo asy fazer e conplir, / mando al omme que les esta mi carta de preuillejo mostra-/²¹ re, o el traslado della abtorizado en manera que faga fé, / que los enplaze que parescan ante mí en la mi corte del día / que los enplazare a quinze días primeros siguientes, so la /²⁴ dicha pena, a dezir por quál razón non cunplen / mi mandado.

E mando so la dicha pena a qualquier escriuano pú-/blico que para esto fuere llamado, que dé ende al que vos la mostrare //^{45v} testimonio signado con su signo, porque yo sepa en cómmo se cunple / mi mandado.

E desto les mandé dar esta mi carta de preuillejo /³ escripta en pargamino rodado e sellado con mi sello de / plomo pendiente en filos de seda.

Dada en Symancas, quatro / días de junnio, anno del naçimiento del nuestro sennor Ihesu Christo de /⁶ mill e quatroçientos e veynte annos.

E yo, el sobredicho / rey don Juan, reynante en vno con la Reyna donna María, / mi esposa, e con la ynfante donna Catalina, mi hermana, /⁹ en Castilla, en León, en Toledo, en Gallizia, en Seuilla, en / Córdoua, en Murcia, en Jahén, en Baeça, en Badajoz, en el Algar-/be, en Algezira, en Vizcaya, en Molina, otorgo esta confir- /¹² maçión.

El ynfante don Iohan, primo del dicho sennor rey e ynfante de Aragón e de Seçilia, confirma. El ynfante don Enrrique, / primo del dicho sennor rey, maestre de Santiago, confirma. Don Alfonso Enrríquez, tío del rey, almirante mayor de la mar, confirma. Don Fa-/drique, tío del rey, conde de Trastámara e de Lemos e de Sarria, /¹⁸ vasallo del rey, confirma.

Don Ruy López / de Dáualos, condestable de Castilla, adelantado mayor / del reyno de Murcia, confirma. Don Luys de Guzmán, maestre de la /²¹ orden de la cauallería de Calatraua, confirma. Don Luys de la Çerda, / conde de Medinaçely, vasallo del rey, confirma. Don Pedro, sennor / de Montealegre, vasallo del rey, confirma.

Don Sancho de Rojas, /²⁴ arçobispo de Toledo, primado de las Espannas, confirma. Don Lope de / Mendoça, arçobispo de Santiago, capellán mayor del rey (*sic*). /

Don Pablo, obispo de Burgos, chançeller mayor del rey, confirma. //^{50r}
Don Rodrigo de Velasco, obispo de Palençia, confirma. Don / Iohan, obispo de Segouia, confirma. Don Aluaro, obispo de Cuenca, /³ confirma. Don (*en blanco*), obispo de Cartagena, confirma. Don Fernando, obispo de /

Córdoua, confirma. Don Rodrigo, obispo de Jahén, confirma. Don frey Al-/fonso, obispo de Cádiz, confirma. Don frey Iohan de Sotomayor, /⁶ maestre de la cauallería de Alcántara, confirma. El prior del Ospital / de la casa de Sant Iohan, confirma.

Diego Pérez Sarmiento, re-/postero mayor del rey, confirma. Iohan Ramírez de Arellano, /⁹ sennor de los Cameros, vasallo del rey, confirma. Garçía Ferrández Man-/rrique, sennor de Aguilar, vasallo del rey, confirma. Ynnigo López / de Mendoça, sennor de la Vega, vasallo del rey, confirma. Don Pedro /¹² de Guivara, sennor de Onnate, vasallo del rey, confirma. Fernán / Pérez d'Ayala, merino mayor de Guipúzcoa, confirma. Pero López / d'Ayala, aposentador mayor del rey, confirma. Diego Gómez de /¹⁵ Sandoual, adelantado mayor de Castilla, vasallo del rey, confirma. /

Don Diego, arçobispo de Seuilla, confirma.

Don Iohan, obispo de / León, confirma. Don Diego Ramírez de Guzmán, obispo de Ouiedo, confirma. /¹⁸ Don Diego Gómez de Fuentesalida, obispo de Çamora, confirma. / Don Alfonso, obispo de Salamanca, confirma. Don frey Garçía, obispo de / Coria, confirma. Don frey Iohan de Morales, obispo de Badajoz, confirma. /²¹ La eglesia de Orense vaga. Don Iohan, obispo de Tuy, confirma. / Don Gil, obispo de Mondonnedo, confirma. Don Ferrando, obispo de Lugo, confirma. /

Alfonso Tenorio, notario mayor del reyno de Toledo, confirma. /²⁴ Garçía Ferrández Sarmiento, adelantado mayor del reyno de Gallizia, confirma. Don Enrique, tío del rey, conde de Niebla, confirma. Don /^{50v} Alfonso, su hermano, sennor de Lepe, vasallo del rey, confirma. Don Pe-/dro de Castro, vasallo del rey, confirma. Don Pero Ponçe de León, /³ sennor de Marchena, vasallo del rey, confirma. Don Aluar Pérez / de Guzmán, sennor de Orgaz, alguazil mayor de Seuilla, va-/sallo del rey, confirma. Don Alfonso Ferrández, sennor de Aguilar, vasallo /⁶ del rey, confirma. Pero Manrrique, adelantado e notario mayor del / reyno de León, confirma. Pero Aluar Osorio, sennor de Villalo-/bos e de Castroverde, vasallo del rey, confirma. Diego Ferrández de /⁹ Quinrones, merino mayor de Asturias, vasallo del rey, confirma. Diego / Ferrández, sennor de Baena, mariscal de Castilla, confirma. Pero Garçía / de Herrera, mariscal de Castilla, confirma. Pedro de Astúnniga, /¹² justiçia mayor de la casa del rey, confirma. Pedro de Velasco, ca-/marero mayor del rey, confirma. Mendoça, guarda mayor del rey, sen-/nor de Almagán, confirma. Juan de Touar, guarda mayor del rey, confirma. /¹⁵ Pero Afán de Ribera, adelantado mayor de la frontera, confirma./

Y en medio del dicho preuillejo estaua vna rueda y en medio / della estaua vn çerco de letras que dezía: Signo del rey don Iohan. / Y junto a esto estaua otro çerco de letras que dezían: Iohan / Hurtado de Mendoça, mayordomo mayor del rey, confirma confirma (*sic*). /²¹ Iohan de Avellaneda, alféreze mayor del rey, confirma confirma (*sic*).

Yo, Martín Garçía de Vergara, escriuano mayor de los pre-/uillejos de

los reynos e sennoríos de nuestro sennor el rey, /²⁴ lo fiz escreuir por su mandado en el anno segundo quel dicho / sennor rey tomó en sy el regimiento de los dichos sus re-/ynos e sennoríos. Didacus, bachallarius, vista.

BIBLIOGRAFIA

- AGUADO BLEYE, Pedro: *Manual de Historia de España*, t. I, 7.ª edición. Madrid, 1954 = *Manual*.
- CORTES de los Antiguos reinos de León y de Castilla, publicadas por la Real Academia de la Historia. Madrid, 1861 = *Cortes*.
- DICCIONARIO de Historia de España. 2.ª edición corregida y aumentada. 3 t. Madrid, 1968: *Diccionario de Historia de España*.
- FLÓREZ, Henrique: *Memorias de las reynas católicas. Historia Genealógica de la Casa Real de Castilla y de León; todos los infantes, trages de las reynas en estampas y Nuevo aspecto de la Historia de España*, por el Mr. Fr. ... Madrid, MDCCLXI = *Reinas católicas*.
- FLORIANO CUMBREÑO, Antonio C.: *Curso general de Paleografía y Paleografía y Diplomática españolas*. Oviedo, 1946 = *Curso*.
- GAIBROIS DE BALLESTEROS, Mercedes: *Historia del reinado de Sancho IV de Castilla*. 3 t. Madrid, 1922-1928. = *Sancho IV*.
María de Molina, tres veces reina. Madrid, 1967 = *María de Molina*.
- MARTÍN POSTIGO, M.ª de la Soterraña: *La cancellería castellana de los Reyes Católicos*. Valladolid, 1959 = *La cancellería de los Reyes Católicos*.
La cancellería real castellana. Notaría Mayor de los privilegios (rodados) y escribanía mayor de los privilegios y confirmaciones. «I Jornadas de Metodología aplicada a las ciencias históricas», Secc. VI, ponencia 3.ª, vol. V, págs. 241-254 (Santiago de Compostela, 1975) = *Notaría Mayor*.
- MILLARES CARLO, Agustín: *Tratado de Paleografía española*. Madrid, 1932 = *Tratado*.
- MOXÓ, Salvador de: *El auge de la burocracia castellana en la corte de Alfonso XI. El camarero Fernán Rodríguez y su hijo el tesorero Pedro Fernández Pecha*. «Homenaje a D. Agustín Millares Carlo», t. II (Madrid, 1976) págs. 11-42 = *Burocracia castellana*.
- PÉREZ DE GUZMÁN, Fernán: *Crónica del señor rey don Juan, segundo de su nombre en Castilla y en León, compilada por el noble caballero ...*, corregida, enmendada por el doctor Lorenzo GALÍNDEZ DE CARVAJAL. Valencia, M.DCC.LXXIX. = *Crónica*.
- ROA, Martín de: *Ecija, sus santos, su antigüedad eclesiástica i seglar*, por ... Sevilla, 1629 = *Ecija*.
- SÁEZ, Emilio: *Colección diplomática de Sepúlveda*, t. I (1076-1454). Editada por ... Segovia, 1956 = *Colección diplomática de Sepúlveda*.
- SÁNCHEZ BELDA, Luis: *La cancellería castellana durante el reinado de Sancho IV (1284-1295)*. «Anuario de Historia del Derecho Español», t. XXI-XXII (Madrid, 1951-52), págs. 171-223 = *Cancellería de Sancho IV*.
La confirmación de documentos por los reyes del occidente español. «Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos», 4.ª época, año IV, t. LIX (Madrid, 1953), págs. 85-116 = *Confirmación de documentos*.
- SUÁREZ FERNÁNDEZ, Luis: *Nobleza y monarquía. Puntos de vista sobre la historia castellana del siglo XV*. Valladolid, 1959 = *Nobleza y monarquía*.
- VILLAR ROMERO, M.ª Teresa: *Privilegio y signo rodado*. Madrid, 1964 = *Privilegio y signo rodado*.